

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR



225

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: HECTOR FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial poder y solicitud del apoderado del demandante. Provea.

Mompox, 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

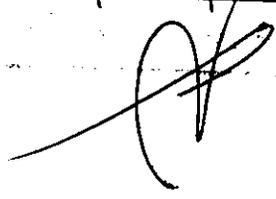
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiocho (28) de Julio dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 224 se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Martínez Castillo, identificado con C.C No. 1051820685 y T.P 250468, como apoderado de Héctor Fernández Martínez, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 224.

Previamente a considerar la solicitud de entrega de títulos solicitada por el apoderado de la parte demandante, se requiere al Gerente del BBVA sucursal Mompox para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2021 visto a folio 215, comunicado mediante oficio No. JPPCM 522 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
CÓDIGO No. 57
del cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21
DADO EN ESTADO 29 07 21
secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

100

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: CHRISTIAN ADRIAN FERRERO MOLINA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que el demandante solicita pronunciamiento sobre la cesión de créditos presentada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería del caso aceptar la cesión de derechos litigiosos (FL. 72 reverso) que hace la parte demandante, BANCO BBVA a CESIONARIA AECSA S.A, de no ser por percatarse el Despacho que el escrito contentivo de dicha cesión NO ha sido notificada tal como lo dispone el Art. 1960 del Código Civil.

Por lo anterior se abstendrá el Juzgado de aceptar la presente cesión, hasta tanto las partes involucradas en la misma, cumplan con la notificación de la misma al deudor.

A mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox;

1

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar y tramitar la presente cesión de derechos litigiosos, por lo expresado en la parte motiva d esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 57

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 29 07 21

Secretario

(Handwritten signature)



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLY CADENA HERNANDEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00105-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

46

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Proved.

Mompox, Bolívar 28 de julio de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de 16 de junio de 201 (fl. 11-12), se dictó mandamiento de pago a favor de SHIRLY CADENA HERNANDEZ contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia 16 de junio de 201 (fl. 11-12), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a 2.500.000

1

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de SHIRLY CADENA HERNANDEZ contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 201 (fl. 11-12).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 2.500.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 57
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 29 07 21

Secretario





**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

18

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARGARITA RHENALS PEREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00131-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por LINA MARGARITA RHENALS PEREZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00131-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LINA MARGARITA RHENALS PEREZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO. La misma fue remitida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, en donde se rechazó por falta de competencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

Con respecto a los hechos, en el punto N° 1, contiene varios acontecimientos tales como; modalidad contractual, cargo, extremos laborales, todo debe ir por separado.

No indica la clase de proceso ordinario laboral (única o primera instancia).

No aporta constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 decreto 806).

Respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: avocar el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. Ruby Carolina Trujillo Guzmán, por lo considerado.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 57

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 07 21

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 57

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Provi dencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 07 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARGARITA RHENALS PEREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00131-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por LINA MARGARITA RHENALS PEREZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00131-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LINA MARGARITA RHENALS PEREZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO. La misma fue remitida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando, en donde se rechazó por falta de competencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

Con respecto a los hechos, en el punto N° 1, contiene varios acontecimientos tales como; modalidad contractual, cargo, extremos laborales, todo debe ir por separado.

No indica la clase de proceso ordinario laboral (única o primera instancia).

No aporta constancia de envió por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6 decreto 806).

Respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: avocar el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. Ruby Carolina Trujillo Guzmán, por lo considerado.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

35

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEDYS DEL CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: ELINE MERCEDES QUEVEDO SORACA Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00133-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox aporta nota devolutiva. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva aportada por la ORIP de Mompox, vista a folio 32, en donde manifiesta que se procedió a levantar la medida cautelar sobre el inmueble materia de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 57

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 29 07 21

El Secretario _____

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR



RAD: 13-468-31-89-001-2013-00218-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ENALBA PACHECO DE GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

180

Informe Secretarial: Al despacho el presente proceso en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se oficie al BANCO BBVA para que aporte pruebas sobre lo manifestado en oficio No.516-034 de 21 de julio de 2021 (fl. 175), así mismo solicita que se oficie a los Bancos para que procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Provea.

Mompox, 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiocho (28) de Julio dos mil veintiuno (2021).

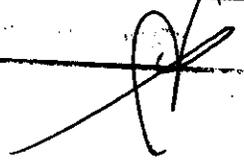
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 177 del paginario se procede a oficiar al BANCO BBVA para que aporte pruebas de lo manifestado en el oficio No.516-034 de 21 de julio de 2021 (fl. 175).

Así mismo y por solicitud del apoderado de la parte demandante (fl. 178), se procederá a REQUERIR a BANCOLOMBIA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021 (fl. 174). No se oficia a los bancos DAVIVIENDA y BOGOTA, debido a dentro del plenario no se ha decretado medida cautelar sobre esos establecimientos bancarios.

Incorpora y pone en conocimiento de la parte actora escrito que milita a folio 179 del paginario, en donde BANCOLOMBIA manifiesta que procedió con la ampliación del monto del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOELLARA CAMPOS
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 57
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 29 07 21
Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

56

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILMER CORRALES RUIZ
DEMANDADO: JORGE ELICER VELILLA ARROYO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00054-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. Alfredo Salazar Ibañez, en calidad de Curador del señor Pedro Luis Velilla Ordosgoitia, contesta la demanda. Así mismo se procedió a realizar emplazamiento ordenado en auto de 09 de julio de 2021 (fl. 46).
Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 28 de julio de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA como obra a folio 52-55, a través de su curador Dr. Alfredo Salazar Ibañez.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada por el apoderado de la parte actora al demandado JORGE ELIECER VELILLA ARROYO vista a folio 45, debido a que la misma se hace en calidad de propietario PROLAMOS SAS, establecimiento de comercio que no corresponde al descrito en la demanda y en el auto admisorio de la misma (fl. 19)

1

Una vez notificado a todos los demandados, se correrá traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 57

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 07 Año: 21

FEJADO EN ESTADO 29 07 21

El Secretario 